

Santiago, 22 JUN 2016

VISTOS:

- 1) La presentación de fecha 18 de diciembre de 2015 (Correlativo ingreso N° 04723-15) mediante la cual el apoderado de NV Bekaert SA ("Bekaert") y de Ontario Teachers' Pension Plan Board ("OTPP" y conjuntamente con Bekaert las "Partes"), notificó a esta Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o "Fiscalía"), en el marco de la *Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración* publicada en el mes de octubre de 2012, el acuerdo existente para que Bekaert y OTPP aporten sus negocios de cables de acero, además de otros negocios relacionados, a una nueva sociedad ("NewCo"), según los términos señalados en la notificación (la "Notificación") y en los documentos de cierre presentados por las Partes;
- 2) La presentación de las Partes de fecha 22 de enero de 2016 (correlativo ingreso N° 00244-16), mediante la cual complementa la información necesaria para iniciar el procedimiento conforme a la Guía;
- 3) Lo dispuesto en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración (octubre de 2012) publicada por esta Fiscalía (la "Guía");
- 4) La Resolución dictada por este servicio con fecha 29 de enero de 2016, que resolvió el inicio de la investigación relativa a la Operación en el marco del procedimiento establecido en la Guía;
- 5) El informe de la División de Fusiones y Estudios de esta Fiscalía de fecha 22 de junio de 2016;
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del DFL N°1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973;

CONSIDERANDO:

- 1) Que Bekaert es una empresa con domicilio en el Reino de Bélgica, cuyo giro se relaciona con la transformación y revestimiento de alambres de acero en el mundo y en Chile. En nuestro país, sus productos manufacturados en el extranjero son vendidos por medio de terceros comercializadores, y a través de su filial Prodinsa S.A., quien produce en Chile y vende directamente a consumidores;
- 2) Que OTPP, por su parte, es una entidad sin capital social bajo la ley de Pensiones de Profesores (Ontario), la que invierte y administra pensiones, y

- es controladora de Bridon International Ltd. ("Bridon"), sociedad con domicilio en Reino Unido, cuyo giro se centra en la producción y venta de cables metálicos y productos de cables sintéticos para varios usos, quien mediante terceros comercializa en Chile sus productos manufacturados en plantas situadas en el extranjero;
- 3) Que, conforme a la información recopilada durante el curso de la investigación, Bridon no tendría presencia en Chile respecto de productos de cables de acero para industrias distintas de la minería, por lo que se descartó realizar un mayor análisis de aquellos mercados;
 - 4) Que, tomando en cuenta lo anterior, el análisis de esta Fiscalía se centró en el mercado de *cables de acero para la minería*, específicamente para *cables de pala electromecánica*. En atención a la falta de sustituibilidad por parte de la demanda, se definió el mercado relevante afectado por la presente Operación como la comercialización del cable de levante y del cable de recoge y empuje para pala minera electromecánica (ambos indistintamente el "cable de levante"). Este mercado, en atención a su cadena de comercialización, puede separarse en mercado mayorista y minorista;
 - 5) Que dicho mercado relevante a nivel mayorista es mundial, y en él actúan grandes empresas productoras de cables de levante y otros productos asociados, entre los que cabría mencionar a la NewCo. Por otra parte, en el mercado relevante a nivel minorista, intervienen comercializadores, quienes están constituidos por empresas dedicadas a distribuir productos del rubro, así como también por los mismos fabricantes de las palas electromecánicas (OEMs), e incluso directamente las empresas productoras de cable de levante, siempre que cuenten con presencia local, lo cual es determinante para los consumidores finales, las empresas mineras;
 - 6) Que, en relación a las condiciones de entrada, se tomó en consideración el rol estratégico que cumplen los cables de levante en la gran minería del cobre, la necesidad de construcción de marca tanto del fabricante como del comercializador, la relevancia de comercializar a través de una OEM, por su rol de garantes de calidad de los productos en el mercado, la necesidad de realización de pruebas, y la presencia en el mercado nacional de quien vende el producto al cliente minero;
 - 7) Que, dado que los umbrales de los índices de concentración establecidos en la Guía son sobrepasados en el mercado aguas arriba, se realizó un análisis a mayor profundidad para determinar cómo ello podría afectar al consumidor final, lo que concluyó en el hecho que, dado que las OEMs comercializan productos de ambas Partes, el producto comercializado aguas abajo sería, en un gran porcentaje de propiedad de la NewCo; y

- 8) Que, en virtud de los cambios de incentivos y de la estructura del mercado producidos por la Operación, era posible sostener que, preliminarmente, existirían ciertos riesgos de carácter unilateral aguas arriba que pudieran ser traspasados al consumidor final, y ciertos riesgos coordinados entre NewCo y las OEMs, que podrían afectar la libre competencia. Lo anterior, sin embargo, se ve disminuido por una serie de factores que se consideraron durante la investigación, principalmente en virtud de que (i) las Partes renunciaron de forma unilateral, durante la investigación, a los derechos emanados de cláusulas contractuales que les permitían, entre otras, intercambiar información, fijar y modificar condiciones comerciales a sus comercializadores; y (ii) la presencia de clientes sofisticados –en ambos eslabones de la cadena de comercialización– que podrían ejercer cierta presión ante un eventual alza en precios, sobre todo en ciclos negativos del cobre.

RESUELVO:

1° ARCHÍVESE el expediente de Rol F60-2015 FNE, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, en específico, de mantener bajo estricta observación la evolución del mercado analizado.

2° ANÓTESE y COMUNÍQUESE.

Rol F60-2015 FNE.


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO


APM